

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 14 DE ENERO DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 37.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*El Sr. D. Antonio Jalon Diputado á Cortes electo por el distrito de la Puebla de Sanabria me dice con fecha de ayer lo que sigue.*

He recibido la atenta comunicacion de V. S. de 6 del actual, y con ella la copia del acta del escrutinio general celebrado en la Puebla de Sanabria en 2 del mismo, por la que resulta haberme nombrado Diputado á Cortes los electores del mencionado distrito.

Me es sumamente satisfactoria la honra, que sin merecerlo me ha sido dispensada, y nunca podré olvidar tan señalada distincion, á la que no responderia dignamente si no emplease todos mis esfuerzos en proporcionar á los leales habitantes del distrito, cuantos bienes, y mejoras me sean posibles en el desempeño de mi difícil cargo. Unicamente sentiré que no lleguen á ser tan grandes como mi corazón desea, y como las necesita el país.

Al hacer á V. S. esta manifestacion de mis sentimientos, no quedaria satisfecho, si á la vez no le mostrase mi gratitud por la favorable opinion, que ha formado de mi, y que empeña mas, y mas mi celo en la ardua empresa de ayudar hasta donde alcance á el aumento de la prosperidad Nacional.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia y con especialidad de los del distrito electoral ya indicado. Zamora 12 de Enero de 1852.—Genaro Alas.*

Núm. 38.

*En la Gaceta de 21 del actual se halla inserta la Real orden que dice asi.*

Ministerio de fomento.—Obras públicas.—Ilmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el Presidente del ferro-carril de Isebel 2.<sup>a</sup> se ha servido resolver que desde esta fecha queden libres del pago de derechos de portazgo todas las caballerías y carros que conduzcan solamente efectos para la construccion de los caminos de hierro, teniéndose presente esta Real determinacion para los arriendos de partazgos que se hagan en lo sucesivo. De la de S. M. lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Señor Director general de Obras publicas.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zamora 27 de Diciembre de 1851.—El Gobernador: Genaro Alas.*

Núm. 39.

*En la Gaceta del dia 18 del corriente mes, núm. 6366 se halla inserta la Real orden siguiente.*

Deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de dar una pública muestra del Real aprecio con que mira las obras originales de agricultores españoles, y singularmente las que á la bondad de la doctrina reúnen la confirmacion de la esperiencia, se ha dignado disponer que recomiende á V. S. y por su medio á la Junta de Agricultura, Escuelas especiales del ramo, y á los Alcaldes y Ayuntamientos la adquisicion del curso de Agricultura practica, escrito por D. Agus-

tin de Quinto, cuya segunda edicion en dos tomos acaba de darse al público en esta Córte. S. M. ordena asimismo que haga V. S. insertar esta Real disposicion en el Boletín oficial de la provincia, entendiéndose que á los Ayuntamientos les será de abono en sus respectivas cuentas el coste de un ejemplar de la obra referida, á cuyo fin se dará de esta orden el oportuno conocimiento al Ministerio de la Gobernacion para los efectos que en el correspondan; siendo finalmente la voluntad de S. M. que con el objeto de demostrar el interes con que este Ministerio acoge esta suerte de publicaciones. se adquieran por el mismo cincuenta ejemplares, cuyo importe se satisfará con cargo á imprevistos de Agricultura, Industria y Comercio. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1851.—Reinoso.

*Cuya Real orden he dispuesto se interte en el Boletín oficial, recomendando muy especialmente á los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion de la obra de que va hecho merito. Zamora 27 de Diciembre de 1851.—El Gobernador: Genaro Alas.*

#### Núm. 40

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del distrito de Peque, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de trescientos sesenta rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, se anuncia al público por término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á fin de que durante este tiempo puedan los que aspiren á obtenerla presentar sus solicitudes á aquel Ayuntamiento. Zamora 9 de Enero de 1852, —El Gobernador: Genaro Alas.

#### Núm. 41.

#### Dirección de Administracion.—Quintas.

*El Sr. Comandante general de esta provincia me dirige en 26 del actual la comunicacion siguiente.*

El Excmo Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 23 del actual me dice le que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Por Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que por las Direcciones de Artilleria, Ingenieros, Infanteria y Caballeria, se proceda al reenganche de los individuos que lo deseen, con las gratificaciones señaladas por la ley vigente de reemplazo y Real decreto de 2 de Julio último, hasta completar el núm. de los que han redimido su suerte en las espresadas armas; y la voluntad de S. M. que con arreglo al art. 20 y siguientes del reglamento de reenganches, disponga V. E. se haga pública esta determinacion por medio de los Boletines oficiales

(2)

de las provincias de su cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique esta determinacion en el Boletín oficial de la provincia en los términos que se espresan.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para noticia de todos sus habitantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 26 de Diciembre de 1851.—El Comandante General: Santiago Dominguez.

*Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos oportunos. Zamora 26 de Diciembre de 1851.—El Gobernador: Genaro Alas.*

#### Núm. 42.

*Continuan las condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.*

#### Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y ademas sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuese destinado al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo ademas la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su elase.

#### Haber que disfrutarán.

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs. y cinco mrs. vn. de los cuales dejará catorce para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartos de socorro; y doce si fuere de compania de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Ademas recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

### Vestuario.

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

### Armamento,

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

### Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta reales.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicio. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutará el premio de ciento doce rs. y medio al mes á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

### Retiros.

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn., y á los treinta el de sesenta reales.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

### Inutilidad en campaña,

El que cualquiera que fuese el tiempo que con-

(3)

tare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro. . . . . 30 rs. al mes.

Con pérdida ó mutilacion de miembro. . . . . 60 id. id.

Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente. . . . . 90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de inválidos establecido en esta córte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán ademas de un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

### Consideraciones generales.

Ademas de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilios que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando asi lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho reales diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, u otros diversos motivos, crece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á con-

servar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus handeras y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquiera soldado llegar á ser Oficial, Gefe y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inutilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si se le dá buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida. Madrid 30 de Noviembre de 1851.—*Fernando Fernandez de Córdoba.*

Núm. 43.

**SUBDELEGACION DE RENTAS.**

*D. Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Perez, natural de Portugal, residente en Rabano, procesado por aprehension de tres libras y media de Sal Portuguesa y cuatro arrobas de vino, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en la Escribanía de Rentas á ser notificado de las providencias fiscales recaídas en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las diligencias subsesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía parándole perjuicio. Zamora 31 de Diciembre de 1851.—*Genaro Alas.—Lc. Angel Bustamante.*

Núm. 44.

**JUGADOS.**

*D. José Sabater, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido &.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó muriendo abintestato Felix Margallo, vecino que fué del pueblo de Corrales, para que dentro de nueve dias que les señalo por primer término, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á usar del derecho que crean les asiste, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar á los nó comparecientes. Zamora

y Diciembre 29 de 1851.—*José Sabater.*—Por mandado de S. S.—*Nicolás Rodriguez Tellez.*

Núm. 45.

*D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta Villa de Villafranca del Bierzo y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Carballo, de treinta y cuatro años de edad natural de Villasinde vecino que fué del de Pieros en este partido y á Majin Gonzalez, vecino que se dice ser de Villardecievros, que se halló en compañía del Gregorio en dicho Pieros el dia 10 de Setiembre último para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue y pende á testimonio del infraescrito Escribano á consecuencia del robo de dos caballerias y algun dinero, hecho en despablado á Miguel Rodriguez, natural de esta Villa y José Losada, del lugar de Barjas en la noche del espresado dia 10 de Setiembre, apercibiéndoles de que transcurrido que sea dicho término sin haber comparecido se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Villafranca 22 de Diciembre de 1851.—*Ramon Gonzalez Luna.* Por su mandado.—*José Gonzalez de Puga.*

Núm. 46.

*Adminstracion de Contribuciones Directas Estadística y fincas del Estado.*

Esta Administracion avisa á todos los contribuyentes al subsidio en esta Ciudad, que se halla ya formada la matrícula de clases agremiables y no agremiables que ha de regir en el presente año, asactamente arreglada á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 y tarifas á él adjuntas: y que por lo tanto se halla espuesto dicho documento al público por término de 8 dias contados desde la fecha, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravios que puedan haberse inferido, en la inteligencia que pasado éste último plazo quedarán sin curso las instancias que se hagan sobre el particular. Zamora 8 de Enero de 1852.—*Ramon Gil de Sola.*

**ANUNCIO.**

En el dia 6 del actual por la noche ha desaparecido del pueblo de Santovenia una yegua de 7 cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño claro, de 7 á 8 años de edad, con una rozadura en la cruz ya cicatrizada. Lleva un potro de siete meses pelo castaño con una estrella en la frente, y se halla preñada.

La persona que la hubiese hallado ó supiese su paradero, dará razon á Isidoro Jambrina (á) el Gallequito, vecino de esta ciudad quien gratificará el hallazgo y pagará los gastos que haya ocasionado.

Im. de Iglesias y compañía calle de la Rua núm. 26.